



Constancia Secretarial 1. (25/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00052 00

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se verifica que este proceso carga con más de un año sin que se haya realizado el impulso procesal pertinente para continuar con el desarrollo del mismo; al respecto se advierte la falta de notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la Litis. Así entonces, en virtud de lo dispuesto en el Núm. 1 Art. 317 L. 1564 de 2012, el juzgado considera necesario REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto realicen la carga procesal imperativa para continuar con el trámite de este proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, en los términos trazados por el Núm. 1 del Art. 317 CGP.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, adelanten las diligencias expuestas en la parte motiva de esta providencia (notificación personal del auto que admite la demanda al señor Álvaro Andrés Dávila Solarte), so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, en los términos trazados por el Núm. 1 del Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ad6277fff7bf9e505045d55f1d943a92d681a1b9c35591dfe1663edda09efe**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>